



LOTERÍA
NACIONAL DE
BENEFICENCIA

NOSOTROS: ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ,

actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma, de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATANTE" v MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL,

que en este instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA", y en las calidades anteriormente citadas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente contrato de "SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento en adelante RELACAP y a las cláusulas que a continuación se especifican.- I) OBJETO DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará el suministro contratado.- II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Recursos propios de la Lotería Nacional de Beneficencia.- III) CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO: La contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y especificaciones del servicio solicitado, detalladas en la Sección V, Numerales: 1. Objeto de la Contratación; 2. Especificaciones Técnicas del servicio; 2.2. Entregas; 2.3 Bienes requeridos; 3. Condiciones contractuales; en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada. - IV) PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es a partir de la Orden de inicio hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes, obligándose la contratista con las condiciones generales y específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP.- VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley,

siempre y cuando concurra una de la situaciones siguientes: a) Por caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por Junta Directiva de la LNB.- VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio por el suministro objeto de este contrato asciende hasta por un monto total de SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 6,334.30), según detalle de la Resolución de Autorización de Adjudicación del proceso N°29/2023; precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales se cancelarán en base a los suministros solicitados por el Administrador de Contrato y, procederán treinta (30) días calendario posteriores a la emisión del quedan. Para la emisión del quedan, la contratista deberá enviar fotocopia de la factura de consumidor final a nombre de la LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, con el detalle de los artículos o bienes suministrados, los valores unitarios y valores totales, la retención del 1% del IVA; al administrador de contrato, quién levantará Acta de Recepción del bien o suministro recibido a satisfacción, la cual debe contener firma del administrador del Contrato y de la contratista, firma y sello de recibido. A dicha Acta le será agregada la factura en duplicado cliente y una fotocopia; detalle del número del compromiso presupuestario y mes de aplicación e incluir el número de Contrato, para que la contratista tramite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del suministro sin IVA.- VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: La contratista deberá presentar en la Unidad de Compras Públicas, en adelante UCP, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 633.43) que equivale al diez por ciento (10%) del monto del Contrato, del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar en la UCP dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en

que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual, y hasta dos meses después del fin del plazo. - IX) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratista garantiza que prestará el suministro según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante.- X) CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- XI) TERMINACIÓN BILATERAL: La Contratante y la contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de rescisión, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- XII) SANCIONES: En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de La Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- XIII) MULTAS: La contratista si no se apegue a lo establecido en el contrato y a la oferta adjudicada, a las especificaciones técnicas, adendas o resoluciones modificativas que se celebraren y que fuesen reportados al Administrador del Contrato sobre mala calidad del servicio y que este no se apegue a lo previsto en los documentos anteriormente señalados se podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por mora, de conformidad a lo regulado en los Arts.85 de la LACAP), en relación con el Art. 23 literal J) del RELACAP.- XIV) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: La administración del

contrato será ejercida por a quien se le denominará Administrador de contrato, tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista deberán informar por escrito a la UCP para que se tomen las medidas legales pertinentes.- XV) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma del acta de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.- XVI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los Términos de referencia; b) Adendas y aclaraciones emitidas, si las hubiera; c) La oferta y sus documentos; d) Garantías; e) Resolución de Adjudicación; f) Orden de inicio; g) Resoluciones Modificativas y/o prórrogas; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.- XVII) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Caducidad Art. 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 95 de la LACAP; c) Revocación Art. 96 de la LACAP; d) Rescate Art. 98 de la LACAP.- XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.- XX) JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten

Versión Pública por contener
Información Confidencial.
Arts. 24 y 30 LAIP

expresamente.- XXI) **LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- XXII) **TRABAJO INFANTIL:** S durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- XXIII) **NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, San Salvador, y la Contratista

Así nos expresamos,
leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.



ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ
Director Presidente y Representante Legal de la LNB.



MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL
Contratista.



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés. Ante mí, CESAR ROSALES ULLOA, Notario, de este

domicilio, comparecen los señores: ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ

actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma, de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré y MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL,

quien actúa en carácter personal; y en las calidades antes expresadas. Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene un contrato de "SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA", del proceso de Libre Gestión de referencia LG-58/LNB/2023 denominado Suministro de Materiales de Limpieza, cuyo objeto es regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará el Suministro adjudicado; El precio por el suministro objeto del contrato es hasta por la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 6,334.30), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales se cancelarán en base a los suministros solicitados por el Administrador de Contrato y, procederán treinta (30) días calendario posteriores a la emisión del quedan. Para la emisión del quedan, la contratista deberá enviar fotocopia de la factura de consumidor final a nombre de la LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, con el detalle de los bienes o suministros adquiridos, los valores unitarios y valores totales, la retención del 1% del IVA; al administrador de contrato, quién levantará Acta de Recepción del suministro recibido a satisfacción, la cual debe contener firma del administrador del Contrato y de la contratista, firma y sello de recibido. A dicha Acta le será agregada la factura en duplicado cliente y una fotocopia; detalle del número del compromiso presupuestario y mes de aplicación e incluir el número de Contrato, para que la contratista tramite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago



correspondiente. En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del suministro sin IVA. El plazo del presente contrato es a partir de la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. La ejecución del contrato iniciará cuando el Administrador de Contrato, emita la orden de pedido a la contratista. Dicho plazo podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores, obligándose la contratista con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los otorgantes: a) El Decreto Legislativo número Doscientos Cincuenta y Uno, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número Doscientos Cuarenta y Cuatro de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, Tomo Cuatrocientos Treinta y tres, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; b) Acuerdo número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintiuno de junio del dos mil diecinueve, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda Nelson Eduardo Fuentes Menjivar, nombró al Ingeniero ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ, como Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia, a partir del veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, asimismo lo facultó para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la ley le confiere al cargo; c) Certificación extendida el día veintidós de febrero de dos mil veintidós por el Director Presidente y la Secretaria de Junta Directiva en la que transcribe el punto V.5.1 del Acta Sección Ordinaria número Tres Dos Uno Cinco, celebrada por la Junta Directiva el día veintidós de febrero de dos mil veintidós, en el romano I) se acordó lo siguiente (...) I) Se designa a partir del 23 de febrero de dos mil veintidós al Director Presidente la

autoridad para Autorizar inicios de procesos de Libre Gestión, autorizar términos de referencia y especificaciones técnicas correspondientes a los dichos procesos, adjudicar contratos u órdenes de compra de libre gestión hasta por un monto de 30 salarios mínimos mensuales en el sector de comercio y nombrar administradores de contrato u órdenes de compra respectivos; d) Resolución de Adjudicación Numero 29/2023 del día dieciocho de abril de dos mil veintitrés, emitida por Presidencia Institucional, por medio de la cual se adjudica el proceso de libre gestión de referencia LG-58/LNB/2023 denominado Suministro de Materiales de Limpieza, a la señora María Guillermina Aguilar Jovel, hasta por un monto de Seis Mil Trescientos Treinta y Cuatro Dólares con Treinta Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 6,334.30). Los comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios; y leído que les hube lo escrito, íntegramente, en un solo acto, lo ratifican por estar conforme a sus voluntades y firmamos. DOY FE.


ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ
Director Presidente y Representante Legal de la LNB.


MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL
Contratista.


CESAR ROSALES ULLOA
Notario

